



Constancia Secretarial 1. (25/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de septiembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Designación de Guardador
860013110001 2017 212 00

Mocoa, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, el juzgado advierte que el curador designado, Diego Albeiro Córdoba Guerrero, no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el auto precedente (A.02), para allegar los respectivos informes de conformidad con lo establecido en el Art. 103 de la Ley 1306 de 2009; así pues, la judicatura procederá a requerir por ÚLTIMA VEZ, para que realice lo mencionado, so pena de su remoción, en atención a lo prescrito en los artículos 111 y siguientes de la Ley 1306 de 2009, además de la sanción establecida en el Inc. 2 del Art 103 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al curador designado, Diego Albeiro Córdoba Guerrero, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar los motivos por los cuales no ha allegado los respectivos informes de conformidad a lo establecido en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 19 de octubre de 2017 (fls. 53 y 54 – A.001). En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo, toda vez que revisados los canales digitales del juzgado, no obra radicación alguna del guardador. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, será removido del cargo en atención a lo prescrito en los artículos 111 y siguientes de la Ley 1306 de 2009, además de imponer la sanción establecida en el Inc. 2 del Art 103 ibídem. Oficiése lo pertinente por correo electrónico y por el medio más expedito del que se disponga, dejando las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO.- Por secretaria, NOTIFÍQUESE la presente decisión a los canales digitales y por el medio más expedito del que se disponga, del requerido como de su apoderada judicial. Cúmplase.

TERCERO.- Vencido el término otorgado en el numeral primero, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5bd8be86f84ef29523bee4aad42ebd2eb985b08308917a7ea718c2821a9586**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>